

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas  
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 26.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DIRECCION GENERAL

DE

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 reformado del reglamento vigente de baños y aguas minero-medicinales, esta Superioridad ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuacion se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos-Directores propietarios, bajo las siguientes reglas:

1.º El día 27 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino, se presentarán en esta Direccion general personalmente ó por representacion con poder en forma legal.

2.º Las referidas plazas, como asimismo las que vaguen hasta el día del concurso y las que en este acto vayan resultando vacantes por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán los Médicos-Directores propietarios por rigurosa antigüedad, en la forma que previene el citado artículo de reglamento del ramo.

3.º Terminado este concurso, será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiéndose proveer las vacantes que ocurran desde la terminacion de este acto con arreglo á las disposiciones del expresado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 24 de Enero de 1882.—  
El Director general, Leandro Rubio.

*Relacion de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.*

PROVINCIAS.	BAÑOS.
Álava.....	{ Barambio. Nanclares de la Oca. Santa Filomena de Gómillar..
Alicante.....	Nuestra Sra. de Orite.
Almeria.....	{ Alfaro. Guardiavieja. Lucainena.
Barcelona.....	{ San Bartolomé de la Cuadra. Segales. Tona.
Búrgos.....	Salinas de Rosario.
Cáceres.....	San Gregorio de Brozas
Cádiz.....	{ Paterna. Gigonza.
Castellon.....	{ Montanejos. Nuestra Señora de Avella.
Ciudad-real..	Navalpino.
Córdoba.....	{ Arenosillo. Fuente-agria.
Cuenca.....	{ Alcantud. Fuente-podrida (Yémeda). Solan de Cabras. Valdegangas.
Gerona.....	{ Nuestra Señora de las Mercedes.

Granada..... { Alicun.  
Sierra Elvira.  
Guipúzcoa.... San Juan de Azcoitia.  
Huesca..... Estadilla.  
Jaen..... Fuente-álamo.  
Leon..... San Adrian.

Lórida..... { Caldas de Bohi.  
San Vicente.  
Traveseres.

Logroño..... { Arnedillo.  
Haro.

Málaga..... { Fuente-amargosa.  
Vilo ó Rozas.

Murcia..... Fuensanta de Lorca.

Navarra..... { Alsásua.  
Belascoain.  
Fitero Viejo.

Oviedo..... Prelo.

Valencia..... { Chulilla.  
Siete Aguas.

Vizcaya..... { Echano.  
Guesala.  
La Muera.

Zaragoza..... Fonte-Quinto.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 144.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º  
Instruccion pública.

En vista del resultado ofrecido en el expediente seguido en este Gobierno de mi cargo para el nombramiento de Habilitados de los Profesores de Instruccion primaria de la Provincia, segun dis-

pone el Real decreto de 29 de Agosto último, habiendo obtenido el mayor número de nombramientos ó adhesiones por parte de los referidos profesores, D. Paulino Alonso Perez; y considerando que el buen régimen administrativo exige la limitacion absoluta del número de estos Habilitados á fin de que las Dependencias del Estado no encuentren obstáculos en sus gestiones, como sucederia en caso contrario si se tienen en cuenta las alteraciones que mensualmente podrían ocurrir, y hallándose garantidos los intereses de la clase por el espíritu de aquella Soberana disposicion puesto que, segun previene en su artículo 5.º se habrá de dar cuenta á fin de cada mes ante mi autoridad de la inversion dada á las cantidades recibidas, punto preferente para mi y que haré se cumpla con todo rigor, he resuelto por Decreto del día de hoy nombrar habilitado de los Maestros de esta provincia por las razones antes expuestas á D. Paulino Alonso Perez.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegando á conocimiento del Profesorado de Primera Enseñanza de la provincia, pueda estender sus gestiones, cuando viera conveniente acerca de este asunto con el Habilitado que se designa.

Palencia 26 de Enero de 1882.  
—El Gobernador, Domingo Garcia.

# GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.

En conformidad con lo que previene el artículo 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y antes de decidir acerca de la necesidad de la ocupacion de fincas en los términos municipales de Alar del Rey y Prádanos de Ojeda para las obras nuevas de la Seccion de Carretera de Prádanos de Ojeda á la Estacion de Alar en la de tercer orden de la Puebla de Valdivia á la referida estacion, se inserta en este periodico oficial la relacion nominal de propietarios interesados rectificada por los respectivos Alcaldes, y se señala un plazo de quince dias para que dichos propietarios, otras corporaciones y cuantos se crean interesados en la expropiacion puedan reclamar contra la necesidad de la ocupacion que se intenta, lo que crean conveniente dentro del plazo marcado.

Palencia 25 de Enero de 1882 —El Gobernador, *Domingo Garcia.*

### DISTRITO MUNICIPAL DE ALAR DEL REY.

Número de orden.	Clase de las fincas.	NOMBRES de los propietarios.	Residencia.
1	Tierra.	D. Marcelino Ruiz.	Alar.
2	"	Saturnino G. Aguilar.	"
3	"	Agustin Sta. Maria.	Búrgos.
4	"	El mismo.	"
5	"	Julian Villalobos.	Villela.
6	"	Lorenzo R. Bartolomé.	Nogales.
7	"	Julian Villalobos	Villela.
8	"	Francisco Garcia Herrero.	Alar.
9	"	Manuel Perez.	Nogales.
10	"	Melchor del Rio.	Alar.
11	"	Marcelino Ruiz.	"
12	"	Felipe Garcia Rey.	Nogales.
13	"	Agustin Sta. Maria.	Búrgos.
14	"	Heros. de D. Antonio Maestro.	Prádanos.
15	"	D. Felipe Garcia Rey.	Nogales.
16	"	Agustin Sta. Maria.	Búrgos.
17	"	El mismo.	"
18	"	Lorenzo Garcia Rodriguez.	Nogales.
19	"	Pedro Gonzalez Martin.	"
20	"	Melchor del Rio.	Alar.
21	"	D.ª Victoria Gomez.	Nogales.
22	"	D. Francisco G. Herrero.	Alar.
23	"	Juan S. Millan.	Prádanos.
24	"	Fernando Herrero Santos.	Nogales.
25	"	Celestino Merino de la Mora.	Grijota.
26	"	Mariano Gutierrez.	Prádanos.

### DISTRITO MUNICIPAL DE PRÁDANOS DE OJEDA.

1	Tierra.	D. Benito Zurita Perez.	Prádanos.
2	"	Andrés S. Millan Perez.	"
3	"	Benito Zurita Perez.	"
4	"	Isidoro Diez Rey.	"
5	"	Pedro Lopez del Rio.	"
6	"	Mauricio Garcia Becerril.	"
7	"	Mancino Santos S. Millan.	"
8	"	Lorenzo Cignal y Nuñez.	"
9	"	Manuel Bartolomé S. Millan.	"
10	"	Baltasar Val S. Millan.	"
11	"	Mariano Gutierrez Fernandez.	"
12	"	Capellania de D. Atanasio Zurita Bartolomé.	"
13	"	D. Antonio S. Millan S. Millan.	"
14	"	Herederos de D. Bonifacio Martin.	"
15	"	Capellania de D. Atanasio Zurita Bartolomé.	"
16	"	D. Antonio S. Millan S. Millan.	"
17	"	D.ª Isabela Garcia Gonzalo.	Sotobañado.
18	"	D. Manuel Barriuso Martin.	Prádanos.
19	"	José del Rio Rodriguez.	"
20	"	D.ª Isabela Garcia Gonzalo.	Sotobañado.
21	"	D. Pedro Perez Herrero.	Prádanos.
22	"	Matias S. Millan S. Millan.	"
23	"	Domingo Márcos Rodriguez.	"
24	"	José del Rio Rodriguez.	"
25	"	Manuel Escalera Gonzalez.	"
26	"	Herederos de D. Antolin Alonso Márcos.	"
27	"	D. Benito Zurita Perez.	"
28	"	Julian S. Millan Bartolomé.	"
29	"	Isidoro Diez Rey.	"
30	"	D.ª Dámasa Calderon Matabuena.	Soncilla.
31	"	D. Juan Escalera Bartolomé.	Prádanos.
32	Prado.	Marcelino del Rio Gutierrez.	"
33	"	Pablo Perez Bartolomé.	"
34	"	D.ª María Fresno Bartolomé.	"
35	"	Juan Escalera Bartolomé.	"

36	"	Lúcas Santos S. Millan.	"
37	"	José del Rio Rodriguez.	"
38	"	Pablo Perez Bartolomé.	"
39	"	Fernando Gallego Fombellida.	"
40	"	Marcelino del Rio Gutierrez.	"
41	Tierra.	D.ª Lucia Carneros Zurita.	"
42	"	D. Toribio Zurita S. Millan.	"
43	"	Marcelino del Rio Gutierrez.	"
44	"	Domingo Márcos Rodriguez.	"
45	Hera.	Pablo Perez Bartolomé.	"
46	"	Benito Ruiz Garcia.	"
47	"	Teresa Ruiz Garcia.	"
48	"	Domingo Márcos Rodriguez.	"
49	Tierra.	D.ª Isabela Garcia Gonzalo.	Sotobañado.
50	"	D. Atanasio S. Millan Iglesia.	Prádanos.
51	"	Herederos de D. Bonifacio Martin.	"
52	"	D. Pablo Perez Bartolomé.	"
53	"	Atanasio Santamaria Rodriguez.	"
54	"	José Val Gutierrez.	"
55	"	Mariano Gutierrez Fernandez.	"
56	"	Herederos de D. Antolin Alonso Márcos.	"
57	"	D. Francisco Barriuso Márcos.	"
58	"	Leandro S. Millan Garcia.	"
59	"	Victoria Garcia S. Millan.	"
60	"	Bonifacio Calderon Martin.	"
61	"	José Val Gutierrez.	"
62	"	D.ª Dámasa Calderon Matabuena.	Soncillo.
63	"	D José Val Gutierrez.	Prádanos.
64	"	D.ª Dámasa Calderon Matabuena.	Soncillo.
65	"	D. José Val Gutierrez.	Prádanos.
66	"	Alejandro Perez Perez.	"
67	"	Tiburcio S. Millan Bartolomé.	"
68	"	D.ª Maria Gutierrez Perez.	"
69	"	María Perez Perez.	"
70	"	D. Benito Zurita Perez.	"
71	"	Mariano Gutierrez Fernandez.	"

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### DE PALENCIA.

*Sesion extraordinaria celebrada por la Excm. Diputacion Provincial en 12 de Enero de 1882.*

En la ciudad de Palencia á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y dos, previa legal convocatoria, se constituyeron en el salon de sesiones de la Diputacion Provincial los Sres. D. Domingo Garcia, Gobernador civil de la Provincia, Don Tomás Gomez Inguanzo, D. Juan Martinez Merino, D. Pascual Herrero, D. Victoriano Guzman, Don Ricardo López Francos, D. Juan Solórzano, D. Pedro Herrero, Don Ambrosio Escobar, D. Juan Perez Miguel, D. Fernando M. Collantes, Don Antonio A. Reyero, D. Ricardo Castrillo, D. Nazario Perez Juarez, Don Manuel de las Heras, D. Valentin San Juan, D. Antonio Yagüez Jalon y D. Crisógono Manrique, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion extraordinaria, leyendo el Secretario, Sr. Yagüez, el acta de la anterior, que sin discusion fué unánimemente aprobada.

La Diputacion quedó enterada de que escusaban su asistencia por enfermedad y asuntos urgentes de familia los Sres. Velasco, Muñoz Moyano y Rodriguez Olea.

Seguidamente ordenó el Sr. Presidente la lectura de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, sobre impuesto de Consumos é Instruccion general para su administracion y

cobranza de la misma fecha asi como una comunicacion de tres del corriente de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, que escita el celo de esta Corporacion para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley citada, proceda en término de 15 dias á la clasificacion de los pueblos en las tres categorias que la misma estatuye.

Verificada la lectura por el Secretario, Sr. Yagüez, hizo presente el Sr. Gobernador que, siendo este el asunto sobre que deben versar las deliberaciones de la Diputacion, y para cuya resolucion habia sido convocada, esperaba que teniendo en cuenta la perentoriedad del plazo que la Ley señala y la trascendental importancia que envuelve, consagraria toda su atencion al más pronto y acertado despacho de este servicio, abandonando S. S. el sillón presidencial que en el acto ocupó el Sr. Gomez Inguanzo.

Prosiguiendo la deliberacion, espuso el Sr. Collantes que preventivamente habia formado un proyecto de clasificacion que sometia al examen de la Diputacion, sin perjuicio de aceptar cualesquiera otros que se presentasen y ofreciesen condiciones superiores asi como las supresiones, enmiendas ó adiciones que respecto del suyo estimase convenientes la Corporacion.

El Sr. Yagüez manifestó que, sin desechar el proyecto del señor Collantes ú otros que se presentasen, entendia que era el procedi-

u. ito más acertado para obtener pronta resolución el nombramiento de una Comisión especial, que teniendo aquel á la vista, emita un dictámen detenido y fundado sobre el asunto.

El Sr. San Juan, conforme con el nombramiento de Comisión propuesto por el Sr. Jalon, espuso que en su concepto debiera esta emitir su dictámen sobre el proyecto del Sr. Collantes.

Después de algunas observaciones del Sr. Presidente, la Diputación aceptó por unanimidad el pensamiento de nombrar una Comisión especial compuesta de un Diputado por cada partido judicial encargada de emitir con urgencia su dictámen sobre el asunto, siendo nombrados por aclamación individuos de ella los Señores Collantes, Yagüez, Heras, San Juan, Perez Miguel, Francos y Castrillo.

En este estado el Sr. Presidente suspendió la sesión, anunciando que proseguiría á las doce del día de mañana y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios, que certificamos, C. Manrique.—Antonio Yagüez Jalon.—Angel Ruiz Sierra.

*Sesion extraordinaria celebrada por la Diputación Provincial en 14 de Enero de 1882.*

—

En la ciudad de Palencia á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora prefijada para continuar la sesión extraordinaria iniciada en doce del corriente, se constituyeron en el salón de sesiones de la Diputación Provincial los señores D. Tomás Gomez Inguanzo, D. Juan Martinez Merino, D. Pascual Herrero, D. Victoriano Guzman, D. Ricardo López Francos, D. Francisco Rodríguez Olea, D. Pedro Herrero, D. Juan Solórzano D. Juan Perez Miguel, D. Fernando M. Collantes, D. Antonio A. Rejero, D. Valentin San Juan, D. Ambrosio Escobar, D. Nazario Perez Juarez, D. Ricardo Castrillo, D. Manuel de las Heras, D. Antonio Yagüez Jalon y Don Crisógono Manrique, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesión, leyendo el Secretario, Sr. Yagüez, el acta de la anterior, que sin discusión fué por unanimidad aprobada.

Seguidamente se dió cuenta del dictámen emitido por la Comisión especial nombrada en la sesión anterior acerca de la clasificación de los pueblos de la Provincia en las tres categorías que previene el artículo 7.º de la Ley de 31 de Diciembre sobre impuestos de con-

sumos, y declarada urgente la discusión, fué impugnado por los señores Solórzano, Rodríguez Olea y Herrero (D. Pedro), esponiendo que no se habían adoptado bases fijas para determinar las tres categorías que estatuye la ley, resultando de aquí notables desigualdades entre pueblos, que debiendo ocupar igual categoría la ocupan sin embargo distinta; y viceversa, se hallan colocados en una misma categoría pueblos que por muchos motivos, deben ocuparla distinta.

Los Señores San Juan, Collantes, Yagüez Jalon y Escobar defendieron el dictámen, esponiendo que la Comisión, al hacer la clasificación, habia tenido muy en cuenta distintas bases á que ajustar su criterio, tales como la población, industria, tributación, vías de comunicación, producciones etc, y así lo consignaba en el preámbulo del dictámen y en su parte dispositiva respecto á cada Ayuntamiento, y rogaron á la Diputación se sirviese aprobarle en todas sus partes.

El Sr. Rejero, aceptando el dictámen, propuso se modificase respecto á los pueblos de Villamuriel y Villaviudas que en su concepto deben figurar en tercera categoría.

El Sr. Solórzano, solicitó también se clasificase en segunda categoría á la villa de Baltanás, que aunque Capital de un partido judicial, carecía de toda condición de importancia y se le colocaba por cima de otros de mayor población, mas industria, más población y mas riqueza, como Villada y Villarramiel.

El Sr. Herrero (D. Pedro), solicitó se redujese á segunda clase la villa de Saldaña por las mismas razones alegadas en favor de Baltanás y que al pueblo de Guardo se le redujese á la tercera puesto que en esta figuran Villasarracino y otros pueblos de mucha mayor población é importancia.

Rectificaron los señores citados, añadiendo el Sr. Rodríguez Olea, que antes de hacer clasificación alguna debieran fijarse bases concretas que en su opinión debieran ser las siguientes: figurarán en la primera categoría los pueblos que, escediendo de mil habitantes, constituyan una población agrupada y reúnan las circunstancias de tener mercado semanal, estación de ferrocarril ó carretera provincial ó nacional, producción de las principales especies de consumo ó cualquiera otra industria importante; figurarán en la segunda categoría los pueblos, que escediendo de seiscientos habitantes en una población agrupada, tengan cualquiera de las circunstancias que se fijan para la primera y los de menor población

en que concurren causas extraordinarias.

La Comisión no admitió las enmiendas propuestas por los señores Solórzano, Rejero, Herrero y Rodríguez Olea.

Después de algunas observaciones de los Sres. Heras, Manrique y otros Sres. Diputados y consumidos los turnos reglamentarios, se declaró el punto suficientemente discutido, poniéndose á votación el dictámen.

Habiendo pedido la votación nominal suficiente número de Diputados, formuló el Sr. Presidente la siguiente proposición:

«¿Acuerda la Diputación prestar su conformidad y aprobación al dictámen discutido?»

Verificada la votación nominal pedida, ofreció el siguiente resultado:

Señores que dijeron Sí: Escobar, Heras, San Juan, Castrillo, Lopez Francos, Guzman, Perez Juarez, Collantes, Perez Miguel, Manrique y Yagüez. Total: Once señores Diputados.

Señores que dijeron No: Solórzano, Herrero (D. Pedro), Herrero (D. Pascual), Rodríguez Olea, Rejero y Sr. Presidente.

Total: Seis señores Diputados.

En su consecuencia quedó aprobado el dictámen y conforme á él acordó S. E. hacer la siguiente clasificación:

#### Primera categoría.

Astudillo, Baltanás, Carrion de los Condes, Barruelo de Santullán, Paredes de Nava, Dueñas y Saldaña.

#### Segunda categoría.

Torquemada, Amusco, Cevico de la Torre, Villaviudas, Osorno, Frómista, Cervera de Rio-Pisuerga, Aguilar de Campoo, Frechilla, Villada, Fuentes de Nava, Grijota, Becerril de Campos, Villamuriel de Cerrato, Herrera de Pisuerga y Guardo.

#### Tercera categoría.

Todos los restantes pueblos de la Provincia.

Hecha y definitivamente aprobada la precedente clasificación, ordenó S. E. se comuniquen con urgencia á la Delegación de Hacienda de la Provincia á los efectos procedentes.

Y terminado el objeto de esta sesión extraordinaria, el Sr. Presidente anunció que para la próxima se avisaría á domicilio, levantando la presente que firma con nosotros los secretarios que certificamos.—Antonio Yagüez Jalon.—C. Manrique.—Angel Ruiz Sierra.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

—

Habiéndose omitido, el incluir en el anuncio de cobranza del tercer trimestre del actual año económico, por Contribuciones, publicado por la Delegación del Banco de España en esta Capital en el Boletín oficial de la provincia número 90, correspondiente al día 25 del actual, el Distrito municipal de Hornillos de Cerrato, que pertenece á la Agencia de Astudillo y Baltanás, se advierte: que la recaudación de cuotas, de aquellos contribuyentes, tendrá lugar el día 4 de Febrero próximo, con arreglo á las formalidades establecidas hasta el día para estos casos.

Palencia 27 de Enero de 1882.  
—Mariano de la Garza.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

—

En la Gaceta del 11 del corriente aparece el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 18 millones de Kilogramos de tabaco en hoja de los Estados Unidos de América para suministro de las Fabricas de la Península, en cantidades y clases que se delatan.

### Kilogramos

72,000	clase Selections
1.800,000	Mediun Seaf
4.464,000	Comun Seaf
11.664,000	Lugs

18.000,000 Kilógs. en Total.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este periódico por si quisieran interesarse en dicha subasta.

Palencia 20 de Enero de 1882.  
—El Administrador de Contribuciones y Rentas. Antonio Pujadas.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Ildefonso Alonso Escribano, Juez municipal de la ciudad de Palencia, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Hago saber: Que por Don Simon de la Cruz García, vecino

de esta ciudad, en escrito de veinte del actual, habiendo justificado su capacidad legal, ha solicitado se le incluya en las listas del censo electoral de este Distrito, Sección correspondiente para la elección de Senadores y Diputados á Cortes, con arreglo á la vigente Ley electoral; y admitida la demanda por auto de veinte y cuatro del actual he acordado hacerlo notorio por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad y en el Boletín oficial de la provincia por término de veinte días á los efectos y según lo dispuesto en el artículo veintinueve de la mencionada ley.

Dado en Palencia á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Hdefonso Alonso Escribano.—Por mandado de S. S.º, Francisco Fernandez Salomon.

*Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.*

Por providencia dictada por el Juez de primera instancia del partido, se ha mandado citar á Manuel Fraile, vecino de Vega de Bur, para que dentro del término de ocho días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado con objeto de declarar en causa que me hallo instruyendo sobre lesiones inferidas al Manuel Fraile, en la tarde del veintinueve de Octubre último; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, le pararán los perjuicios á que hubiese lugar en derecho.

Y en atención á que se ignora el actual paradero del Manuel Fraile, expido la presente cédula de citación para su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Palencia y Santander, en Cervera de Rio-pisuerga á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—El Actuario, Juan Cosío Cuena.

*Juzgado de primera instancia de Leon.*

Don Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en causa criminal que estoy instruyendo sobre robo hecho en la relojería de D. Mateo Garcia Solís, de esta vecindad, la noche de ayer doce de Enero para amanecer hoy trece consistente en lo siguiente: Diez mil reales en monedas de oro y plata; cuarenta y cuatro relojes de bolsillo para

señora y caballero de oro, plata, plaqué y níquel, y ocho cadenas una de oro, otra de dúblé, y seis de níquel y dúblé, con varios relojes usados de oro y plata; se ha acordado la busca y captura de sus autores: Por tanto pido y encargo a todos los Sres. Jueces de primera instancia, autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, que por todos los medios que su celo les sugiera procedan á la busca y captura de los sujetos que conduzcan el metálico, relojes y cadenas indicadas, poniendo unos y otros á mi disposición, como también á todos los plateros y relojeros para que detengan a los sujetos que se les presenten a venderlas, y les pongan á disposición de las autoridades respectivas.

Dado en Leon á trece de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Arias Carbajal.—El Escribano, Eduardo de Nava.

*Juzgado de primera instancia del Centro de Madrid.*

EDICTO.

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del Distrito del Centro de la misma, se sacan á la venta en pública subasta simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Cervera de Rio-Pisuerga, nueve yegüas, ocho potras, nueve bueyes, siete novillos, un toro, siete vacas con sus crias, nueve idem sin ellas, y otras varias cabezas de ganado vacuno y de cerda, que todo ello ha sido valorado en la suma de 16.220 pesetas. También se sacan á subasta en la misma forma, diferentes carros, aperos de labor, muebles de casa, árboles de roble, cargas de trigo y otros semovientes y frutos que todos ellos han sido tasados en la suma de 13.649 pesetas. Para el remate de todo, se ha señalado el día 14 del próximo mes de Febrero á las doce de su mañana, en el local de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia y en el de primera instancia de Cervera de Rio-Pisuerga, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo total ó sea de la suma de 29.869 pesetas, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo del valor de los

bienes que se subastan. Las personas que deseen enterarse, pueden hacerlo concurriendo á los locales de ambos Juzgados, en donde se hallan de manifiesto las tasaciones.

Lo que se hace público por medio del presente.

Madrid 24 de Enero de 1882.—V.º B.º Remigio Gil Muñoz.—El Actuario, Venancio de Ondo.

*Ayuntamiento constitucional de Robladillo.*

Hallándose terminada la formación del Repartimiento del 4 por 100, sobre el territorial de este Distrito, para el presente año económico de 1881 á 1882, se anuncia al público por término de ocho días á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, hallándose dicho repartimiento, en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de las personas que quieran examinarle; pudiendo así mismo, presentar sus reclamaciones durante este término los que se crean agraviados, pues pasado el cual no serán admitidas ninguna por justas y legales que sean.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Robladillo 25 de Enero de 1882.—V.º B.º El Alcalde, Nicolas Fernandez.—El Secretario interino, Gerónimo Diez y Hoz.

*Ayuntamiento constitucional de Matamorisca.*

Se halla vacante la Secretaría de este municipio dotada con la asignación anual de trescientas setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; los aspirantes presentaran sus solicitudes en la Secretaría interina de este municipio dentro del término de veinte días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Matamorisca 21 de Enero de 1882.—El Alcalde, Luis Garcia.—El Secretario interino, José Estévez.

*Ayuntamiento constitucional de Ventosa.*

El día trece de Febrero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del pueblo de Ventosa, ante el Alcalde del mismo, la subasta de treinta robles y diez chopos del monte titulado Corraleja y Plantío del mismo.

El acto se verificará con estricta sujeción al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, siendo de cuenta del rematante los gastos de expediente.

Ventosa 18 de Enero de 1882.—El Alcalde, Lorenzo Martín.

*Juzgado municipal de Villasarracino.*

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal la cual se proveera con arreglo á lo dispuesto en la Ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días á contar desde su publicación en el Boletín oficial.

Su dotación consiste en los derechos que marca el arancel.

Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes á mi Autoridad dentro del término ya indicado.

Villasarracino 25 de Enero de 1882.—El Juez municipal, Luis Rodriguez.—El Secretario interino, Angel Calvo Grande.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL MUNDO.

Compañía anónima de seguros contra Incendios y sobre la vida á prima fija. Capital social 40.000.000 de pesetas.

Esta importante Compañía, de las primeras en su clase, opera en la mayor parte de las naciones de Europa; y establecida en España, asegura las propiedades que el fuego puede destruir ó deteriorar tales como edificios, mobiliarios, personales é industriales, mercancía, fábricas, talleres, cosechas etc. etc.

Asegura también, la pérdida de los alquileres durante el tiempo que dure la reedificación.

Para detalles y proposiciones, dirigirse á los Agentes generales de esta Provincia

SRES. GOMEZ CASADO Y PEÑA  
16, Carnicerías, 16,  
Palencia.

ESTADÍSTICAS,  
Cartillas evaluatorias,  
libros registros, cuentas  
municipales y del pósito.

La agencia de negocios de Gomez Casado y Peña, calle de Carnicerías, 16, se encarga de la formación de estos trabajos con prontitud y economía. 18—20

PADRONES  
para el impuesto de la sal.

Se hallan de venta en la Imprenta de este Boletín, D. Sancho 13.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.